

ESTATUTOS DEL CONSEJO DE LA JUVENTUD DE ARANJUEZ.

CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN.

Art. 1.- Con el nombre de CONSEJO DE LA JUVENTUD DE ARANJUEZ se constituye un órgano juvenil, democrático, independiente de la Administración o de cualquier otro organismo, con personalidad jurídica propia, que acata la Constitución Española de 1978, se somete a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo y se adhiere a los principios de la Carta de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, con capacidad para relacionarse con otras entidades públicas y privadas, preferentemente locales.

A través del Consejo de la Juventud de Aranjuez los/as jóvenes de Aranjuez participan en todas aquellas cuestiones que les afectan e interesan, ayudando así al desarrollo y participación activa de éstos/as en la vida asociativa y ciudadana.

El Consejo de la Juventud de Aranjuez tiene su domicilio en el Centro Cultural Isabel de Farnesio, sito en la Calle Capitan Angosto Gomez Castrillón, 39 de Aranjuez (Madrid) y como ámbito territorial de actividad el término municipal de Aranjuez.

CAPÍTULO II: FINES.

Art. 2.- Son fines del Consejo de la Juventud de Aranjuez:

- Fomentar la unidad, comprensión y relación entre los/as jóvenes de Aranjuez.
- Asegurar la participación de la juventud en el desarrollo social, cultural, político y económico del municipio de Aranjuez.
- Defender los derechos e intereses de la juventud de Aranjuez.
- Tomar posición, por propia iniciativa o a petición de otros, sobre todas las cuestiones que afecten a la Sociedad y, en particular, a la juventud.
- Procurar una información veraz y objetiva.

- Fomentar el asociacionismo juvenil para emprender en grupo la solución a los problemas que le afectan.
- Promover la protección de la naturaleza y medio ambiente.
- Canalizar las necesidades de la juventud de Aranjuez.
- Fomentar la colaboración y coordinación entre las asociaciones que lo formen para el desarrollo de actividades juveniles de todo tipo.
- Cooperar y relacionarse con otros Consejos Juveniles y Organismos análogos nacionales e internacionales.

CAPÍTULO III: COMPETENCIAS.

Art. 3.- Son competencias del Consejo de la Juventud de Aranjuez:

- Ser órgano de representación y participación social de la Juventud de Aranjuez.
- Promover iniciativas dirigidas a asegurar la efectiva participación social, cultural y política de los/as jóvenes.
- Ser interlocutor válido ante la Administración y otras instituciones o entidades que tengan relación con la Juventud, elevando propuestas cuando lo estime oportuno.
- Promocionar y coordinar las actividades interasociativas y de los/as jóvenes de Aranjuez
- Ser órgano de estudio y trabajo sobre los temas relacionados con la Juventud.
- Establecer acuerdos y suscribir convenios de colaboración con otros Consejos Juveniles y Organismos análogos nacionales e internacionales.
- Ser órgano de consulta de la Concejalía de la Juventud del Ayuntamiento de Aranjuez en todas las cuestiones de su competencia, estableciendo unos mecanismos de relación permanente y preferente con ella.

CAPÍTULO IV: COMPOSICIÓN; MIEMBROS DEL CONSEJO.

Art. 4.- Pueden ser miembros del Consejo de la Juventud de Aranjuez las organizaciones y asociaciones juveniles o con secciones o grupos juveniles que posean autonomía funcional dentro de la organización o asociación que desarrollen actividades en Aranjuez, no persigan fines lucrativos, estén censadas en el Registro de Asociaciones Municipal, tengan más de 3 miembros y sus representantes en los distintos foros, órganos y comisiones de trabajo del Consejo tengan entre 16 y 30 años de edad, ambas inclusive.

Art. 5.- Los miembros del Consejo de la Juventud de Aranjuez estarán representados con voz y voto en éste por dos jóvenes de entre 18 y 30 años elegidos/as en los órganos de decisión de cada organización o asociación de entre sus afiliados/as, voluntarios/as o socios/as.

A tal efecto cada organización o asociación deberá designar a 2 representantes titulares y 2 suplentes que asistan a las reuniones o grupos de trabajo del Consejo cuando los primeros no puedan hacerlo.

Art. 6.- Son requisitos imprescindibles para formar parte del Consejo de la Juventud de Aranjuez:

- Solicitar la admisión por escrito a la Junta Directiva del Consejo.
- Declarar la aceptación de estos estatutos.
- Presentar una copia de sus propios estatutos o documentos que acrediten su naturaleza y finalidad.

Art. 7.- Son derechos de los miembros del Consejo de la Juventud de Aranjuez:

- Asistir a las reuniones de los órganos del Consejo de la Juventud.
- Ser elector y elegible para cualquier cargo del Consejo.
- Recibir información sobre las actividades del Consejo y de cualquiera de sus órganos.
- Tener acceso a las actas y documentación del Consejo y de cualquiera de sus órganos.
- Representar y defender en el ámbito del Consejo de la Juventud de Aranjuez los intereses su organización, asociación o grupo juvenil.
- Presentar y defender ante el Consejo iniciativas de actividades y posibles realizaciones que interesen a la juventud de Aranjuez.

Art. 8.- Son deberes de los miembros del Consejo de la Juventud de Aranjuez:

- Asistir a las reuniones de los órganos del Consejo de la Juventud.
- Contribuir al mejor desenvolvimiento y promoción del Consejo.
- Abstenerse de hacer cualquier tipo de gestión en representación del Consejo sin conocimiento y consentimiento explícito del mismo.
- Respetar los acuerdos adoptados por la Asamblea General del Consejo.
- Colaborar en todos aquellos trabajos que sean asumidos en la actividad del Consejo.
- Respetar y cumplir lo dispuesto en estos estatutos.

Art. 9.- Se pierde la cualidad de miembro del Consejo por incumplimiento reiterado y voluntario de lo establecido en el art. 8 y en estos estatutos. La decisión de expulsión corresponderá a la Asamblea General a propuesta exclusiva de la Junta Directiva.

CAPÍTULO V: ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DEL CONSEJO.

Art. 10.- Los órganos del Consejo de la Juventud de Aranjuez son:

- La Asamblea General.
- La Junta Directiva.
- Las Comisiones de Trabajo.

Art. 11.- La Asamblea General es el órgano de máxima decisión en las deliberaciones del Consejo y está integrada por todos los miembros que la formen a través de sus representantes con voz y voto.

A la Asamblea General podrán asistir con voz pero sin voto observadores, invitados/as y representantes de entidades que no sean miembros del Consejo de la Juventud de Aranjuez.

Art. 12.- Los/as representantes o delegados/as actúan siempre en nombre y conforme a los intereses de la asociación a la que representan.

Art. 13.- Son funciones de la Asamblea General:

- Marcar las líneas generales de actuación del Consejo de la Juventud.
- Elegir al Presidente del Consejo de la Juventud de Aranjuez.
- Controlar la gestión de la Junta Directiva, recibiendo informes de la misma y aprobándolos en su caso.
- Aprobar, si procede, el acta de la Asamblea General reunida con anterioridad.
- Aprobar el plan de actuación de la Junta Directiva.
- Aprobar el programa anual, el estado de cuentas del ejercicio, el balance patrimonial y el presupuesto.
- Promover acciones, actividades, campañas o cualquier tipo de actos que conduzcan a la mejor consecución de los fines y objetivos del Consejo.
- Crear las comisiones de trabajo que estime oportunas.
- Decidir la inclusión de los puntos convenientes en el orden del día de la siguiente Asamblea General.
- Adoptar acuerdos en todos aquellos temas para los que se precise su convocatoria.
- Decidir sobre la expulsión de los miembros del Consejo que incumplan lo previsto en estos estatutos.
- Aprobar y modificar los estatutos del Consejo.
- Acordar la disolución del Consejo.

Art. 14.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez cada tres meses y de forma extraordinaria cuando existan temas importantes a tratar, la convoque la Junta Directiva o lo solicite una tercera parte de los miembros del Consejo Local de la Juventud de Aranjuez.

La Asamblea General se considera constituida:

En primera convocatoria con la mitad más uno de los miembros que la forman.

En segunda convocatoria, media hora más tarde, con un tercio de los mismos.

Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de $2/3$ de los presentes.

Art. 15.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo del Consejo Local de la Juventud de Aranjuez y está constituida por el Presidente del Consejo y un representante de cada asociación miembro del mismo.

La asociación a la que pertenezca el Presidente del Consejo estará representada en la Junta Directiva exclusivamente por éste.

Todos los miembros natos del Consejo de la Juventud de Aranjuez tienen derecho a un representante en la Junta Directiva con voz y voto.

Los miembros del Consejo de la Juventud de Aranjuez que formen parte de éste una vez constituido tienen derecho a designar un representante en la Junta Directiva, el cual tendrá voz pero no voto hasta que no se produzca la renovación de la Junta.

Art. 16.-

- La Junta Directiva se renovará parcialmente cada año en función de:

- Los nuevos miembros del Consejo de la Juventud de Aranjuez.
- Los miembros del Consejo que no tuvieron representante con voz y voto en la anterior Junta Directiva.
- Las bajas que se produzcan.

- Serán miembros salientes de la Junta Directiva:

- Los que voluntariamente renuncien a formar parte de la Junta Directiva.
- Los que se determinen por sorteo en función del número de miembros entrantes de la Junta, hasta establecerse un turno de rotación, excluyéndose de aquél los miembros de más reciente incorporación a la Junta.
- Los miembros salientes mantendrán su representación en la Junta con voz pero sin voto.

Serán miembros entrantes en la Junta Directiva los que no tuvieran derecho de voz y voto después de la última renovación o constitución de la Junta.

La Junta Directiva podrá adecuar a las necesidades del momento su composición y funcionamiento mediante un Reglamento interno que deberá ser aprobado por la Asamblea General del Consejo.

Art. 17.- Una vez constituida o renovada la Junta Directiva, por acuerdo entre sus componentes, se distribuirán las funciones que a ésta le competen. Dicho acuerdo deberá ser ratificado por la Asamblea General.

Art. 18.- Son funciones de la Junta Directiva:

- Emitir los informes y dictámenes en base a lo acordado en la Asamblea General del Consejo.
- Desarrollar los acuerdos y líneas generales de actuación marcadas por la Asamblea General.
- Elaborar informes relativos a las actividades del Consejo y estado de cuentas.
- Preparar y convocar las reuniones de la Asamblea General.
- Elaborar el programa de trabajo y los presupuestos anuales del Consejo.
- Coordinar las Comisiones de Trabajo.
- Velar por el cumplimiento de los fines y competencias del Consejo.
- Decidir sobre la admisión o inadmisión de nuevos miembros del Consejo en base al cumplimiento de los requisitos precisos para formar parte del mismo.
- Elaborar las actas de las reuniones de las Asambleas Generales.
- Representar al Consejo de la Juventud en el período interasambleario.

Art. 19.- Son puestos a cubrir dentro de la Junta Directiva del Consejo Local de la Juventud de Aranjuez:

- Presidente.
- Vicepresidente.
- Secretario de administración o Tesorero.
- Secretario de coordinación interna.
- Vocales.

Art. 20.- El Presidente del Consejo Local de la Juventud de Aranjuez es elegido directamente por la Asamblea General para un período de 2 años, con posibilidad de una sola reelección y a él le corresponden las siguientes funciones:

- Representar al Consejo Local de la Juventud de Aranjuez.
- Convocar y presidir las Asambleas Generales y las reuniones de la Junta Directiva.

- Impulsar, dinamizar y coordinar las tareas de la Junta Directiva y de las Comisiones de Trabajo.
- Actuar siempre conforme a los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

Art. 21.- Las funciones del Vicepresidente del Consejo son:

- Colaborar directamente con el Presidente, bajo la responsabilidad de éste.
- Sustituirle en su ausencia.

Art. 22.- Las funciones del Secretario de administración o Tesorero son:

- Elaborar los presupuestos del Consejo.
- Recaudar los recursos económicos que se precisen.
- Llevar el estado de cuentas y custodiar los libros de contabilidad.
- Dar cuenta del ejercicio económico a la Junta Directiva y a la Asamblea General.
- Llevar el control de los pagos.

Art. 23.- Son funciones del Secretario de coordinación interna:

- Redactar las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- Responsabilizarse de la Secretaría Técnica del Consejo.

Art. 24.- Son funciones de los/as Vocales:

- Apoyar en sus labores a los/as restantes miembros de la Junta Directiva.
- Encargarse de aquellos temas específicos que así lo requieran.

Art. 25.- Las Comisiones de Trabajo son órganos del Consejo a través de las cuales cumple éste las funciones que le son propias, sin perjuicio de las competencias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Las Comisiones de Trabajo podrán ser de carácter permanente o temporal, de acuerdo con lo que disponga la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva o de tres asociaciones miembros del Consejo.

La Junta Directiva o tres asociaciones del Consejo podrán proponer la constitución de las Comisiones de trabajo que estimen convenientes con carácter temporal para trabajar temas que ocasionalmente pueden presentarse. Estas comisiones gozan de temporalidad en tanto no se decida lo contrario por la Asamblea General.

La participación en las Comisiones de Trabajo será libre para todos los miembros del Consejo, pudiendo buscarse asesoramiento en todas aquellas personas que la comisión crea oportunas.

CAPÍTULO VI: RECURSOS ECONÓMICOS Y PATRIMONIO DEL CONSEJO.

Art. 26.- Al iniciar su actividad, el Consejo de la Juventud de Aranjuez carece de patrimonio y su presupuesto mínimo anual será el suficiente para sufragar los gastos previstos.

El Consejo de la Juventud de Aranjuez se financiará a partir de los siguientes recursos económicos:

- Dotaciones específicas que a tal fin se prevean en los presupuestos de la Concejalía de Juventud del Ilmo. Ayuntamiento de Aranjuez.
- Dotaciones que pueda percibir de otras entidades públicas.
- Donaciones de personas o entidades privadas.
- Los que legalmente puedan generar las propias actividades del Consejo.
- Cualquier otro recurso que pueda serle atribuido.

CAPÍTULO VII: DISOLUCIÓN DEL CONSEJO Y APLICACIÓN DE SU PATRIMONIO.

Art. 27.- La disolución del Consejo Local de la Juventud de Aranjuez sólo se podrá acordar por acuerdo adoptado en Asamblea general extraordinaria convocada al efecto.

En caso de disolución del Consejo, la Asamblea General dictará las disposiciones pertinentes relativas a:

Nombramiento de una Comisión Liquidadora, en la que se encontrarían los censores de cuentas del ejercicio en curso.

Aplicación del patrimonio sobrante del Consejo, si lo hubiere, el cual pasaría a manos de organismos públicos de ámbito local cuya área de actuación sea la juventud e infancia.

DISPOSICIÓN FINAL.

El Consejo de la Juventud de Aranjuez se marca como objetivo inmediato la firma de un convenio de colaboración en materia de juventud con el Ayuntamiento de Aranjuez.